

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 2 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22

Ultramar. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 24 del mes último dando nueva organización al arma de infantería y a la reserva del ejército, deben quedar en situación de reemplazo los Jefes y Oficiales que resultan excedentes en la composición de los nuevos cuadros. Esta contrariedad sensible, pero forzosa é indeclinable si la organización ha de sujetarse a las imprescindibles necesidades del servicio, y producir la economía que tan imperiosamente reclama la escasez actual del Tesoro público, afecta en gran manera a los expresados Oficiales, que al pasar a situación pasiva por tiempo ilimitado, no solo se ven reducidos a percibir la mitad de sus sueldos respectivos, sino que van á ser estos gravados con el descuento gradual correspondiente. Al plantearse la reforma indicada y disolverse los cuadros de provinciales, los que en estos disfrutaban cuatro quintos de sus sueldos, y los que resultan excedentes en los cuerpos activos que lo tenían por completo, deben pasar, como queda dicho, á la clase de reemplazo con medio sueldo, diferencia que proporciona al Tesoro una notable economía, y por lo tanto parece justo que al obtenerla no se empeore la situación de aquellos Oficiales con el mayor gravamen que representa el referido descuento gradual. Fundada la REINA (Q. D. G.) en tales consideraciones, y convencido su Real ánimo de que en este caso está muy justificada una excepción de la regla general por los motivos expuestos, ha tenido á bien determinar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde 1.º de Marzo próximo queden exentos del descuento gradual todos los Jefes y Oficiales del ejército que se encuentren en situación de reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1867.

EL DUQUE DE VALENCIA.

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiendo hecho presente la Sala de gobierno de esa Audiencia que la villa de Llagostera fué agregada al partido judicial de Gerona por Real orden de 14 de Julio de 1864, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la misma Sala, se ha dignado mandar que la Notaría que aparece asignada á dicha villa como del distrito notarial de La Bisbal en el estado demostrativo que acompaña al Real decreto de 28 de Diciembre último, se entienda que perte-

necé al de Gerona, con arreglo á lo que prescriben los artículos 1.º y 2.º del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, teniendo por sustituto al Notario de Casá de la Selva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1867.

ARRAZÓLA.

Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. José Espona y Barnola para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de San Felí de Torrelló, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La cantidad máxima de agua que podrá utilizarse en el movimiento del artefacto, siempre que la lleve el rio, será de 400 litros por segundo. 2.ª La presa se establecerá en el punto marcado en los planos, no elevándola sobre el lecho del rio más que 0,60 metros. 3.ª Se devolverá á su cauce natural el agua que se aproveche en el expresado molino 130 metros próximamente antes de la presa de la fábrica denominada de Lacamba. 4.ª No se depositarán materiales en el lecho del rio durante ni después de la ejecución de las obras. 5.ª Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 29 de Diciembre último que no ocurre novedad, y que el estado sanitario de la colonia continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Febrero de 1867 en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Aracena y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido Doña Juliana Faustina Sanchez, primeramente con D. Francisco Sanchez Cid, y después con D. Manuel y D. Sinforiano Sanchez, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 28 de Abril de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 28 de Marzo de 1863 contra matrimonio D. Antonio Sanchez Romero con Micaela Romero, y de él tuvieron dos hijas llamadas Doña María y Doña Juliana Faustina Sanchez:

Resultando que fallecida la Doña Micaela Romero, y sin que se hubiera hecho partición de bienes entre el viudo D. Antonio y sus hijos, pasó aquel á segundas

nupcias con María Sanchez, de la cual declaró en su testamento que tuvo seis hijos, entre ellos D. Manuel y Don Sinforiano Sanchez y Sanchez:

Resultando que en el mismo testamento manifestó tambien el D. Antonio que cuando se casó con su primera mujer Doña Micaela Romero no aportó esta bienes algunos; pero que después de la muerte de la misma los herederos de sus abuelos sus dos hijas, que los habían estado poseyendo y disfrutando sus productos, y que al contraer el segundas nupcias llevó la cantidad de 27.000 rs. en el valor de una casa y deuda que le debían su suegro Manuel Romero y su cuñado Vicente Fructuoso Romero, y 4.000 rs. más; correspondiendo la mitad de estas sumas á las dos hijas de su primer matrimonio y la otra mitad á estas y á los seis hijos del segundo consorcio, lo que declaraba para que constase, é instituyó por herederos á sus ocho referidos hijos:

Resultando que Doña María Sanchez Romero entabló demanda ordinaria contra su padre D. Antonio reclamándole los 7.750 rs. cuarta parte de los expresados 31.000 que confesaba el mismo en su testamento haber aportado á su segundo matrimonio, y pertenecer la mitad de ellos á sus dos hijas del primer consorcio, con los intereses de dicha suma; habiendo sido condenado al pago de los 7.750 rs. por sentencia ejecutoria:

Resultando que en otro juicio de menor cuantía la misma Doña María demandó á su padre D. Antonio 2.783 rs. y 17 mrs., importe de la mitad de las ropas y muebles que aportó su madre al matrimonio, y de un cercado que heredó después; y tambien fué condenado el D. Antonio al pago: que ejecutoriada la sentencia, se embargaron y pregonaron bienes del mismo; y que no habiéndose presentado postor, se adjudicaron á la Doña María un huerto en el sitio del Tostero y un cercado de castaños en el camino de las Chinas, término de Fabugo, de que se la otorgó venta judicial en 29 de Mayo de 1862, quedándose todavía á deber parte de su crédito:

Resultando que Doña Juliana Faustina, hermana de la Doña María, en 31 de Diciembre de 1860 reclamó tambien á su padre el pago de los 7.750 rs., en cuyo pleito dijo el D. Antonio que tenía bienes más que suficientes para responder de esta suma; y como la Doña Juliana era soltera y sujeta á la patria potestad, en la sentencia que recayó se absolvió al D. Antonio por carecer su hija de personalidad para demandarle el peculio adventicio:

Resultando que en 5 de Setiembre de 1862 falleció dicho D. Antonio Sanchez Romero; que la Doña Juliana Faustina puso pleito á los herederos del mismo para que la entregasen 10.333 rs., importe de su legítima materna, y que por sentencia de 24 de Mayo de 1864 fueron absueltos en atención á que aquel no había dejado bienes:

Resultando que según documento privado, firmado por D. Marcelino Martín de Silva, este debía á su hijo político D. Antonio Sanchez Romero por cuenta de Fabugo, en 24 de Abril de 1830 la cantidad de 23.334 rs.; y para pago de esta suma y de lo que correspondía al D. Antonio, como heredero de su madre, se le adjudicó en la partición de bienes del D. Marcelino, entre otras cosas, una casa en la calle de Galaxosa de la villa de Fabugo, la cual vendió por escritura de 7 de Marzo de 1838 á D. Francisco Sanchez Cid en precio de 21.000 rs., obligándose á la evicción y saneamiento con todos sus bienes en general, y especialmente con una suerte de castaños en la Era alta, habiendo tambien avanzado la seguridad de esta venta D. Manuel y D. Sinforiano Sanchez, hijos del D. Antonio, con otros bienes:

Resultando que el mismo D. Antonio había ejecutado ántes otras ventas, ó sea en 30 de Junio de 1834, la de una casa en la calle de Cantarranas á favor de Manuel Sanchez en precio de 2.000 rs. en 26 de Junio de 1835; la de un castaño al sitio del Tostero á Isabel Sanchez por 1.400 rs., y en igual día la de un olivar á la Parada del Gallego en 4.200:

Resultando que en 25 de Agosto de 1864 Doña Juliana Faustina Sanchez entabló la demanda actual contra D. Francisco Sanchez Cid pidiendo que se condenara á éste al pago de 10.333 rs., ó en otro caso á entregarle la parte de la referida casa de la calle de Galaxosa que eligiese, y en las costas y daños que causara con su oposición, fundándose en que su padre la debía dicha suma por importe de su legítima materna, y no había podido cobrarla del mismo ni de sus herederos por insolvenza de aquel; en que dicho su padre entregó los expresados 10.333 rs., con otra mayor suma en préstamo á D. Marcelino Martín de Silva, habiéndosele adjudicado en pago la citada casa que luego vendió á

Sanchez Cid; y en que esta circunstancia hacia que este, como poseedor de la finca, estuviera obligado al pago de los 10.333 rs., bien se atendiera á que desde que su padre adquirió la casa tenía ella en la misma, según la ley 24, tit. 13, Partida 3.ª, hipoteca tácita legal por su dueño, y este tendré el pago de la misma casa vendida por su padre, bien se considerase que adquirida en parte con dinero suyo la correspondía tambien hipoteca legal con arreglo á la ley 30, tit. 13, Partida 3.ª:

Resultando que D. Francisco Sanchez Cid pidió que se le absolviese de la demanda, imponiendo á la actora perpetuo silencio y las costas; y alegó que había comprado la casa libre de todo gravamen; que la Doña Juliana no era en todo caso más que una acreedora de su padre, para poder pagar á su hijo; y que las leyes citadas por esta no son aplicables al caso presente, porque la casa que adquirió el D. Antonio no fué comprada con dinero de su hijo ni para ella, y la hipoteca que la ley concede en favor de los hijos sobre los bienes del padre para cobrar lo que á ellos correspondía por razón de peculio adventicio no se entiende en perjuicio de un tercer poseedor que haya adquirido legítimamente los bienes cuando llega el caso de poder los hijos hacer su reclamación; y que si el peculio adventicio de los hijos consiste en bienes determinados y los ha vendido el padre, pueden reclamarlos de quien los tenga después de hecha exención en los de su padre:

Resultando que por un otrosí solicitó D. Francisco Sanchez Cid que se citara de evicción á Doña María, D. Manuel y D. Sinforiano Sanchez, que poseían los bienes hipotecados especialmente en la escritura de venta de la casa para asegurar sus resultados; y que hecha la citación, comparecieron D. Manuel y D. Sinforiano, con los cuales se siguió el pleito por sus trámites, incluso el de prueba:

Resultando que en 26 de Julio de 1865 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por la suya de 28 de Abril de 1866, absolviendo á D. Francisco Sanchez Cid, y en representación del mismo á Don Manuel y D. Sinforiano Sanchez y Sanchez por evicción del pleito en virtud de citación de evicción de la demanda entablada contra el mismo por Doña Juliana Faustina Sanchez Romero:

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña Juliana recurso de casación citando como infringidas la ley 24, tit. 13, Partida 3.ª, y la doctrina de derecho admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que el hijo tiene á su favor hipoteca legal sobre los bienes de su padre para responderle del importe desu legítima materna como bienes adventicios:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien se han infringido: 1.ª La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, y la doctrina que de ella emana de que el testamento, como instrumento público otorgado en debida forma y con todos los requisitos legales, prueba y hace plena fe respecto del reconocimiento de una deuda y demás declaraciones que contiene mientras no se pruebe lo contrario:

2.ª La doctrina legal consignada en varias sentencias de este Supremo Tribunal de que «los hechos no negados y conocidos en juicio se tienen por probados al estado del demandante exento de la necesidad de probarlos; pues que no habiéndose negado en los escritos de contestación y réplica que fuese cierta la deuda confesada por D. Antonio Sanchez en su testamento, no había podido ponerse en duda en la ejecutoria:

3.ª Las leyes 14, tit. 13, Partida 5.ª, y 17, tit. 11, Partida 4.ª, que declaran que el efecto de la hipoteca tácita legal es obligar al pago de toda la deuda todos los bienes generalmente hipotecados, aunque se hallen en poder de terceros poseedores; y la sentencia de esta Tribunal Supremo de 17 de Setiembre de 1860, que en su penúltimo considerando reconoce y declara que la hipoteca legal pesa siempre sobre los bienes afectos á ella, cualquiera que sea el poseedor:

4.ª La doctrina legal y regla de interpretación de in- cluio unius alterius est exclusio, por haberse hecho virtualmente aplicación de la regla 3.ª, tit. 16, libro 10 de Novísima Recopilación, que tan solo se refiere á las hipotecas convencionales, dejando subsistentes y en toda su fuerza las legales:

Y 5.ª Al declararse en la sentencia que por la ley 24, título 13, Partida 3.ª no quedan obligados é hipotecados al pago de los bienes adventicios de los hijos los bienes del padre que este hubiese enajenado y se encuentren en terceros poseedores, la doctrina legal y re-

glas de interpretación de que «cuando consta la mente ó voluntad del legislador, como consta ciertamente por ella la ley que por sus palabras óreza alguna duda, y la de que «cuando concurre la misma razón para juzgar, debe concurrir tambien la misma disposición de derecho»:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, según lo dispuesto en la ley 24, título 13 de la Partida 3.ª, los hijos, en el caso de que sus padres hayan enajenado ó maldmetido el peculio adventicio sin dejar á su fallecimiento bienes suficientes para indemnizarse del perjuicio sufrido, pueden demandar los suyos propios á cualquiera que los posea, siempre que no fuesen herederos de su padre:

Considerando que aun siendo un hecho reconocido en estos autos que la recurrente tuviera en poder de su padre D. Antonio Sanchez Romero la cantidad de 10.333 reales que la correspondían por razón de su peculio adventicio, dicha cantidad no estaba representada por bienes determinados:

Considerando que la casa que es objeto de este pleito no aparece que la adquiriese dicho D. Antonio Sanchez con dinero de la recurrente, ni que fuese para ella, según lo apremiado por la Sala sentenciadora en vista de la prueba de testigos y demás datos del proceso, sin que contra esta apreciación se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por lo tanto, que no han sido infringidas las leyes y doctrinas citadas en el recurso; no habiendo lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Juliana Faustina Sanchez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por presta cautión, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla, Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Hilario de Igon.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4.º de Febrero de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

El Gobierno ruso ha comunicado, por conducto del Representante de S. M. Imperial en esta corte, al Gobierno de S. M. la REINA (Q. D. G.) el siguiente aviso:

«Los extranjeros que vayan á San Petersburgo por los visados del correspondiente pasaporte, refrendado por las Legaciones ó Consulados de Rusia, estarán obligados, luego que lleguen á dicha capital, á presentarlo en la oficina local de Policía, desde donde pasará á la Cancillería del Jefe superior del ramo para que anote en ellos la autorización necesaria á fin de que sus portadores puedan permanecer en Rusia durante un tiempo determinado, que no excederá de seis meses. Los extranjeros que deseen prolongar su permanencia tendrán que proveerse del permiso especial establecido para estos casos. La omisión de estas formalidades será castigada con la multa que al efecto fijan las leyes.»

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo quedado vacante por no haber prestado fianza el electo el Registro de la Propiedad de Guía, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en territorio de la Audiencia de Canarias, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 4.º de Febrero de 1867.—El Subsecretario, José María Manresa.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Art., Por artículos, Por capítulos, Escudos, Escudos. Rows include: CAPITULO 2.º GUERRA, CAPITULO 3.º HACIENDA, CAPITULO 4.º MARINA, CAPITULO 5.º GOBERNACION, CAPITULO 6.º FOMENTO. TOTAL del presupuesto extraordinario: 468.876,313

RESUMEN.

Table with columns: Seccion, Obligaciones generales, Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento. TOTAL: 3.080.107,960

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 4.º de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de las Islas Filipinas durante el cuarto trimestre del año económico de 1865-1866 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Caps., SECCION 1.º OBLIGACIONES GENERALES, Escudos, Por capitulos, Por secciones, Escudos. Rows include: Retirados, Jubilados de todos los ramos, Cesantes de id., PARTE SEGUNDA, SECCION 2.º ESTADO, SECCION 3.º GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 4.º GUERRA.

Table with columns: Personal de ingenieros, Material de id., Personal de excedentes de diversas armas, Material de vestuario, equipo y armamento, Idem de remonta y montura, Idem de subsistencias militares, Idem de utensilios, leña, lucos y agua, Personal de obras de artillería, Material de id., Personal de id. de ingenieros, Material de id., Idem de transportes militares, Personal de comisiones activas del servicio, Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios, Idem de hospitales militares, Material de id., Gastos eventuales, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 5.º HACIENDA, Servicio general de Hacienda, Personal administrativo, Material id., Idem de atenciones generales, Gastos eventuales, Gastos de las contribuciones y rentas publicas, Personal, Material, Gastos de elaboracion, Conducciones de efectos estancados, Envases y otros gastos, Personal de la Casa de Moneda de Manila, Material de id., Gastos diversos de la Casa de Moneda, Minoracion de ingresos, Diferentes conceptos, Ejercicios cerrados, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 6.º MARINA, Personal de la Administracion central, Idem de cuerpos de la Armada, Material de id., Personal de las oficinas del apostadero, Material de id.

Table with columns: Personal de tercios navales, Material de id., Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques armados, Material de id., Personal de vapores-correos, Material de id., Idem de hospitales, Idem de gastos diversos, Disminucion de ingresos de Marina, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 7.º GOBERNACION, Personal del Gobierno superior, Material de id., Personal del Consejo de Administracion, Material de id., Personal de la Direccion de Administracion local, Material de id., Personal de Correos, Material de id., Idem de correspondencia con la Peninsula, Idem de asignaciones piadosas, Personal de Vigías y Telégrafos, Material de id., Personal de gastos diversos, Material de la compañía de inválidos, Personal de confinados á presidio, Material de id., Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 8.º FOMENTO, Personal de Instruccion pública, Material de id., Personal de puertos y faros, Material de id., Personal de Ingenieros de montes, Material de id., Personal de Ingenieros de minas, Material de id., Personal del Tribunal de Comercio, Material de id., Resultados de presupuestos cerrados, Minoracion de ingresos por remesas á la Peninsula en pago de atenciones de la misma

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Marzo próximo venidero, a las dos de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 8.900 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposición...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en el lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 40 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1823 y 48 de Julio de 1864, cuya observancia, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.450 escudos en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 40 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1853. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, en esta corte y en Alcabete ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 3.800 escudos, debiendo ser de 300 escudos en cada uno de los dos años de la subasta, Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Director general, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dos de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de tercer orden de Guadalupe al confín de la provincia de Madrid, por Torrejon del Rey, cuyo presupuesto asciende á 74.719 escudos 874 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalupe ante el gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora voluntaria de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 escudos. Madrid 4 de Febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Guadalupe al confín de la provincia de Madrid, por Torrejon del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo en letra la cantidad que se ofrece, y en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Talavera de la Reina

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Talavera de la Reina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 12 leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central ó en la principal de Toledo.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que en esta época procediere á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar, por la tática tres meses más de obligación de continuar, por la tática tres meses más de

jo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de anticipación que se sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro punto, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

13.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en el lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 40 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1823 y 48 de Julio de 1864, cuya observancia, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.450 escudos en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 40 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1853. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, en esta corte y en Alcabete ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 3.800 escudos, debiendo ser de 300 escudos en cada uno de los dos años de la subasta, Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Director general, Martín Belda.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dos de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de tercer orden de Guadalupe al confín de la provincia de Madrid, por Torrejon del Rey, cuyo presupuesto asciende á 74.719 escudos 874 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalupe ante el gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora voluntaria de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 escudos. Madrid 4 de Febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Guadalupe al confín de la provincia de Madrid, por Torrejon del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo en letra la cantidad que se ofrece, y en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. CANAL DE LA MANCHA. Valicamiento de los costas de Francia.

Finisterre. La valiza de madera con base de mambrona que marcaba el escollo de Carre-Bazil, en la entrada del Abierwa-h, ha sido destruida por el mar.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

PORTUGAL. Luz fija en Espozende. Segun noticias del Gobierno portugués, deberá haberse encendido el 24 de Diciembre de 1866 una luz en el antiguo fuerte de la barra de Espozende, Portugal.

La luz es fija y roja, elevado su foco luminoso 13,7 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar en tiempos claros á distancia de 7 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular. La luz está sostenida por una columna de hierro, que se levanta sobre la plataforma del antiguo fuerte, y su situación es en latitud 41º 31' 24" N., y longitud 28º 38' O. de San Fernando.

COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.

Cambio de posición de la luz de Royan. El Ministro de Agricultura, Comercio &c., del Imperio francés, participa que desde el 1.º de Octubre de 1866 la luz del puerto de Royan ha sido trasladada sobre el nuevo espón de la escollera y á 86,7 brazas (145 metros) al N. 33º E. de su antigua posición.

La luz es como antes fija blanca, elevado su foco luminoso 13,3 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 40 millas.

La nueva torre es de mampostería, situada sobre el nuevo espón de la escollera, y tiene 14 metros de altura sobre el terreno.

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.

Faro en la embocadura del rio Roanoke. La Junta de Faros de Washington participa que en 1.º de Enero de 1867 se ha encendido una nueva luz en el punto recientemente construido en la embocadura del rio Roanoke, segun el plan de Carolina del Norte.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 10,6 metros sobre el nivel medio del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 40 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es blanca y está sobre pilotes rojos de hierro clavados en 8 pies (2,3 metros) de fondo, mareas medias, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que en esta época procediere á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar, por la tática tres meses más de obligación de continuar, por la tática tres meses más de

la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Trujillo á Cáceres y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo que el Presidente de la subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20.º Conatado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. CANAL DE LA MANCHA. Valicamiento de los costas de Francia.

Finisterre. La valiza de madera con base de mambrona que marcaba el escollo de Carre-Bazil, en la entrada del Abierwa-h, ha sido destruida por el mar.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

PORTUGAL. Luz fija en Espozende. Segun noticias del Gobierno portugués, deberá haberse encendido el 24 de Diciembre de 1866 una luz en el antiguo fuerte de la barra de Espozende, Portugal.

La luz es fija y roja, elevado su foco luminoso 13,7 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar en tiempos claros á distancia de 7 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular. La luz está sostenida por una columna de hierro, que se levanta sobre la plataforma del antiguo fuerte, y su situación es en latitud 41º 31' 24" N., y longitud 28º 38' O. de San Fernando.

COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.

Cambio de posición de la luz de Royan. El Ministro de Agricultura, Comercio &c., del Imperio francés, participa que desde el 1.º de Octubre de 1866 la luz del puerto de Royan ha sido trasladada sobre el nuevo espón de la escollera y á 86,7 brazas (145 metros) al N. 33º E. de su antigua posición.

La luz es como antes fija blanca, elevado su foco luminoso 13,3 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 40 millas.

La nueva torre es de mampostería, situada sobre el nuevo espón de la escollera, y tiene 14 metros de altura sobre el terreno.

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.

Faro en la embocadura del rio Roanoke. La Junta de Faros de Washington participa que en 1.º de Enero de 1867 se ha encendido una nueva luz en el punto recientemente construido en la embocadura del rio Roanoke, segun el plan de Carolina del Norte.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 10,6 metros sobre el nivel medio del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 40 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es blanca y está sobre pilotes rojos de hierro clavados en 8 pies (2,3 metros) de fondo, mareas medias, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que en esta época procediere á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar, por la tática tres meses más de obligación de continuar, por la tática tres meses más de

MAR MEDITERRANEO.

COSTA MERIDIONAL DE FRANCIA. Cambio de posición de la luz de l'Hérault.

El Ministro de Agricultura, Comercio &c., del Imperio francés, participa que la luz que había sobre la escollera del E. de la entrada de l'Hérault, ha sido trasladada al centro del nuevo espón de dicha escollera, distante 40,6 brazas (68 metros) de la posición que antes ocupaba.

La luz es como antes fija y blanca, elevado su foco luminoso 42,6 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 10 millas.

La torre es de plancha de hierro, está pintada de blanco, situada en medio del nuevo espón, y se eleva sobre el terreno 9,68 metros.

MAR DE CHINA.

ARCHIPIELAGO FILIPINO. Faros de Romblon y de Burias. Segun noticias recientes, han dejado de alumbrar los faros-valizas que había en el puerto de Romblon, isla del mismo nombre.

Con respecto á los faros de la isla de Burias, no debe tenerse una completa confianza en su existencia, por ser luces ordinarias no costeadas por el Gobierno.

Madrid 31 de Enero de 1867.—Salvador Moreno.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 289. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á fin de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Importe de las relaciones.

MES DE ABRIL DE 1863. Provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Ablangue. 4.432,09

Idem de Adoves. 58,67

Idem de Aguilar de Anguita. 8.903,13

Idem de Albalade de Zorita. 198,40

Idem de Alcolea del Pinar. 102,19

Idem de Alesas. 29,43

Idem de Anguela la Seca ó del Pedregal. 39.435,78

Idem de Alhóndiga. 3.016,90

Idem de Almaguera. 384,76

Idem de Almonacid de Zorita. 5.332,94

Idem de Anguela del Ducado. 3.236,18

Idem de Atazon. 4.705,39

Idem de Atienza. 44.075,11

Idem de Budia. 37.586,67

Idem de Campillo de Ranas. 566,94

Idem de Cañizar. 186,67

Idem de Caspueñas. 1.280

Idem de Castilforte. 4.160,37

Casa comun del Señorío de Molina. 4.438,83

Ayuntamiento de Centenera. 2.332

Idem de Cillas. 1.240,02

Idem de Cortes. 4.533,88

Idem del Cubillo. 38,88

Idem de Rosalido. 3.454,04

Idem de Robledo. 2.106,67

Idem de Robledo de Moherando. 238,94

Idem de Runguilla. 800

Idem de Solillo. 407,74

Alcaldía constitucional de Badarán.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Badarán, de la provincia de Logroño, con la dotación de 67 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por asistencia á 70 familias pobres, y además 200 fanegas de trigo de buena calidad en que se gradúan las iguallas de los vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de aquel Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio. Badarán 13 de Enero de 1867.—El Alcalde, Cipriano Lozano. 11145

Alcaldía constitucional de Cea.

Se anuncia al público la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Cea 7 de Enero de 1867.—El Alcalde, Ramon Crespo. 11108—1

Alcaldía constitucional de Villena.

D. José Hernandez Osa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena. Por este modo convoca á los propietarios de terrenos que los cinco hilos y partidas de la huerta de este término para que en junta general, que tendrá lugar en las Salas de este Ayuntamiento y nueve horas de su mañana del día siguiente á los 90 de publicarse este edicto en la GACETA DE MADRID, contando el día de su inserción, comparezcan por sí ó por medio de apoderados para acordar sobre la inversión de los fondos procedentes de lo que abona la empresa del ferro-carril, y asimismo para que se determine autorizada competente la persona ó personas que puedan intervenir, en razón de los antecedentes de que se dará cuenta en el mismo acto por los representantes de dichos propietarios; pues así, y para evitar toda responsabilidad, lo tienen así acordado en acta bajo mi presidencia. Se advierte á los que no comparezcan que se les tendrá por conformes con lo que resuelva la mayoría de los concurrentes. Villena 30 de Diciembre de 1866.—José Hernandez. 11147

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (4).

AÑO DE 1781.

Once y media aranzadas de viña y olivar, pago de Tizon, de María Rivera y Francisco Gutiérrez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Dios Lopez. Lib. 6 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1781. Casa plaza de las Atarazanas, de Isabel Rendón, sin número. Hipoteca al Marqués de Villamarta Dávila. Libro 6 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1781. Casa plaza del Arroyo, de Sebastián Palomino, sin número. Hipoteca á Valerio Martín y Manuel Viña. Libro 6 fol. 81. Se verificó en 1781. Parte de casa calle Dávila, de Agustín y Francisco Morales, sin número. Hipoteca á Fernando Ramos Dávila. Libro 6 fol. 81. Se verificó en 1781. Casa calle Baro, de Miguel Sanchez y Petronila Martín, sin número. Hipoteca á Francisco Gutiérrez. Libro 6 fol. 81. Se verificó en 1781. Censo sobre fincas que no se expresan, del vínculo de Francisco de Torres, el mozo. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 82. Se verificó en 1693. Pedazo de tierra pago de Cuartillos, de Andrés de Torres y Herrera, no expresa su cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 82. Se verificó en 1694. Frutos y rentas de fincas que era poseedor Don Mateo de Casares Ponce de Leon, no expresa el nombre del fundador ni la finca de su dotación. Hipoteca á Domingo Fernandez Cabiedo. Lib. 6 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle Galvan, de José Crespo, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 84. Se verificó en 1781. Casa plazuela de Orellana, de Rosalía Bernad, sin linderos ni número. Hipoteca al Marqués de Montaña. Libro 6 fol. 85. Se verificó en 1781. Cuatro aranzadas de viña, pago de Anina, de Beatriz Barrero, sin linderos. Hipoteca á Pedro Montenegro. Lib. 6 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre tres casas de Juan Dávila y su mujer, (cuyo nombre no se expresa), no designándose la calle, linderos ni números de las fincas. Compra. Lib. 6 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1781. Tienda plaza de Escrivanos, de Juan Buitraigo y Luján, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 86. Se verificó en 1783. Casa calle de la Liebre, de Fernando Franco, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 6 fol. 86. Se verificó en 1781. Accesorias plaza de Escrivanos, de José Caballero, sin linderos ni número. Traspaso. Lib. 6 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1786. Accesorias plaza de Escrivanos, de Juan Menacho de Hoces, sin número. Cesión. Lib. 6 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1786. Accesorias plaza de Escrivanos, de Doña Josefa Villaviciencio, Marquesa de la Mesa de Asta, sin número. Cesión. Lib. 6 fol. 87. Se verificó en 1781. Tienda plaza de Escrivanos, de Diego Montero Esmeraldo, sin número. Cesión. Lib. 6 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1781. Accesorias plaza de Escrivanos, de Francisca de Peralta, sin número. Cesión. Lib. 6 fol. 88. Se verificó en 1781. Casa calle Larga, de Benito Vidal, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 88. Se verificó en 1781. Censo sobre cuatro aranzadas de viña, pago de Cuartillos, del convento de la Merced descalza, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre parte de casa calle del Arroyo, de Juan Diaz, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 89. Se verificó en 1781. Parte de casa calle de Domingo Ruiz, de Basilio González y Beatriz Fuentes, sin número. Imposición al convento y monjas de Santa María de Gracia. Lib. 6 folio 89. Se verificó en 1690. Casa calle de Guarnidos, de Juan Bruno de Pineda, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 6 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle de Alquiladores, de Juan Bruno de Pineda, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 6 folio 89 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle del Corral de San Antonio, de Alonso Pico, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 6 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Empedrada, de Alonso Pico, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 6 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre casa calle de Bercoacas, de Isabel de Mera Martínez, sin número. Redención. Lib. 6 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Bercoacas, de Isabel de Mera Martínez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle de Vicario de Sebastián Francisco González de Puentes, sin número. Compra. Lib. 6 folio 91. Se verificó en 1781. Casa calle de Martín Fernandez, de Francisco Plácido Yuste, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle del Barranco, de Juan de Celis y Manue-la de Torres Rivero, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Caballeros, de Felipe Rodríguez Begoza, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle que va á las monjas de Madre de Dios, sitio del Ejido, de Marcos Lopez, sin calle ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Estancia en el sitio del Ejido, de Marcos Lopez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Casa con tiendas plazuela de San Ildefonso, de Esteban Aguilár, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de la Merced, de Esteban de Aguilár, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de la Justicia, de Ana Lobaton, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle del Palomar, de Francisco Polomino. Compra. Lib. 6 fol. 93. Se verificó en 1781. Casa calle del Algarve, de Juan de Medina, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1781.

Casa y bodega calle de Evora, de Marcos Fernandez Pineda, sin número. Hipoteca á Francisco Perez. Lib. 6 folio 94. Se verificó en 1781. Casa-cochera calle de las Bodegas, de Marcos Fernandez Pineda, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 folio 94. Se verificó en 1781. Casa calle de la Hoyaneta, de Juan del Clavo, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 6 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1781. Cortijo llamado el Cuervo, de siete y tres cuartas caballerías de tierra, de D. Diego Manuel de Orbenaja, no expresa su situación y linderos. Arrendamiento á Antonio de Morales. Lib. 6 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1777. Finca en el donado del Cuervo, sin expresar su cabida ni linderos. Division entre Pablo Nuñez de Villaviciencio y Francisco de Medina de Villaviciencio. Lib. 6 folio 95 vuelto. Se verificó en 1804. Tres almudes de trigo sobre tierras en el donado del Cuervo, de Fernando de Medina de Villaviciencio, no expresa cabida ni linderos. Imposición á los presos de la cárcel. Lib. 6 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1803. Idem sobre la misma finca, propiedad de D. Luis Espinola de Villaviciencio, no expresa su cabida y linderos. Reconocimiento á los mismos. Lib. 6 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1603. Censo sobre fincas que no se expresan, de Pablo Nuñez de Villaviciencio. Reconocimiento á los presos de la cárcel. Lib. 6 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1870. Casa calle de Baro, de Miguel Sanchez y Petronila Farfán, sin número. Hipoteca á Francisco Diaz. Lib. 6 folio 97. Se verificó en 1781. Casa calle del Sol, de Miguel de Florida, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 6 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Arcos, de Antonio Lizano, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 6 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Marimanta, de Juan Francisco Velarde, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 98. Se verificó en 1781. Sin expresar finca, cancela Pedro García la obligación contraída por Cristóbal del Castillo. Cancelación. Lib. 6 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle de Honario, de María Martínez, sin número. Hipoteca á Martín de Carrizosa. Lib. 6 folio 98 vuelto. Se verificó en 1781. Casa la chica en la plaza del Arroyo, de Bartolomé Angulo, sin linderos ni número. Hipoteca á la Marquesa de Montefuerte. Lib. 6 fol. 99. Se verificó en 1781. Cinco aranzadas de viña y arbolada, pago de Raboatun, de María de Vargas y Catalina Vazquez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Haeces. Lib. 6 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle Nueva, de Antonio Palomino y Marina de Moya, sin número. Hipoteca á Diego Prieto. Libro 6 fol. 100. Se verificó en 1781. Parte de casa calle Nueva, de Antonio Palomino y Marina de Moya, sin número. Hipoteca á Ramon Hidalgo. Lib. 6 fol. 100. Se verificó en 1781. Casa y solar calle de Sancho Vizcaino, de Alonso Franco, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1781. Casa plaza del Ejido, de Manuel Romero, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 102. Se verificó en 1781. Censo sobre casa calle Dávila, de Lorenzo Gonzalez Galindo, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 102. Se verificó en 1627. Casa calle de la Merced, de Benito Antonio Camacho, sin número. Hipoteca á Andrés Hernandez. Lib. 6 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Caballeros, de Alonso del Rio, sin número. Cesión. Lib. 6 fol. 103. Se verificó en 1781. Heredad de 22 aranzadas de viña en Cuartillos, de Francisco Ami Jacome. Hipoteca sin expresar á quién. Lib. 6 fol. 103. Se verificó en 1781. Parte de casa calle del Sol, de Juan de Lérida, sin número. Hipoteca á Alonso Pico. Lib. 6 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Pajarete, de Catalina Mazon, sin número. Adjudicación de hipoteca á Juan Antonio Rosa é Isabel Mazon. Lib. 6 fol. 105. Se verificó en 1781. Casa calle del Barranco, de Manuel María Perez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1781. Casa y accesorias calle del Algarve, de Antonio de Herrera, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 6 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre casa calle de la Lancería, de José de Mata, sin número. Redención. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1781. Dos solares calle de Sancho Vizcaino, de Jerónimo Mateos, sin linderos ni número. Data é hipoteca á Don Manuel Zarzana y Cudilar. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1781. Casa calle de Alquiladores, de José Galindo, sin número. Hipoteca al Marqués de Montaña. Lib. 6 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Martín Fernandez, de José Cosme Yuste, sin linderos ni número. Declaración de pertenencia. Libro 6 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre la dehesa de la Torre, en el rio Guadalete, de Sebastián Espinola, no expresa su cabida, pago ni linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 108. Se verificó en 1690. Censo sobre casa calle de Sevilla, de Bartolomé Franco, sin número. Redención. Lib. 6 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso de Canas y María de Medina, sin número. Redención. Lib. 6 folio 109. Se verificó en 1702. Casa de Catalina de Santiago en la colación del Salvador, calle que sube al Alcázar, no expresa calle ni número. Data. Lib. 6 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1569. Censo sobre casa calle de la Justicia, de Jerónimo Dávila, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1699. Solar número 22, esquina á la calle de la Ceniza, de Martín de Carrizosa y Zarzana, sin linderos ni linderos. Data. Lib. 6 fol. 110. Se verificó en 1778. Parte de casa calle del Palomar, de Juan Vazquez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 111. Se verificó en 1781. Casa calle de Medina, de Juan Ramos, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de los Abades, de Domingo Zambrano, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1781. Suerte de arbolada, pago de la Granja, de Alonso Gonzalez, no expresa su cabida. Hipoteca á Andrés de Lago. Lib. 6 fol. 112. Se verificó en 1781. Suerte de viña de 43 aranzadas en el pago de Alfaráz, de Ana de Naves y otras sus hijas, no se expresan los nombres de estas. Hipoteca á Pedro de Huelva. Libro 6 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle del Sol, de Francisco de Medina é Inés Bernal, sin número. Data. Lib. 6 fol. 113. Se verificó en 1816. Censo sobre el suelo de una casa-bodega calle del Sol, de Bartolomé Ibañez de Moya, sin número. Compra por la capellanía de Andrés Jimenez. Lib. 6 fol. 113. Se verificó en 1697. Casa-horno calle de Escuelas, de Juan de Medina, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Estereros, de José de Novas, sin número. Hipoteca á Pedro García Barrios. Lib. 3 fol. 114. Se verificó en 1781. Casa calle de la Justicia, de Cristóbal de Gallegos, sin número. Hipoteca á Isidro Marin. Lib. 6 fol. 114. Se verificó en 1781. Censo sobre fincas que no se expresan, de Francisco de Castilla y su mujer. Fundación y dotación de capellanía por los mismos en la iglesia de San Miguel. Libro 6 fol. 114. Se verificó en 1611. Casa calle de Francos, de Juan Musi, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1781. Censo sobre casa-meson, plaza del Arenal, de García Dávila Ponce de Leon, Marqués de Villamarta Dávila, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 115. Se verificó en 1687. Casa en las Alcobas viejas ó Puerta de Sevilla, de Isabel de la Herran, sin linderos ni número. Hipoteca á José de la Herran. Lib. 6 fol. 116. Se verificó en 1781. Casa calle del Clavel, de José Fernandez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de la Liebre, de Fernando Franco, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1779. Casa calle de la Victoria, de Francisco García de Castro, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 6 fol. 117. Se verificó en 1781. Casa calle del Cuervo, de Isabel Ramirez y Juan Vicente Martínez, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 6 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle Nueva, de Bartolomé Aladro y Ana de Moya, sin número. Hipoteca á Antonio Rivera Cabeza Leal. Lib. 6 fol. 118. Se verificó en 1781. Cuatro aranzadas de viña pago de Anina, de Beatriz Barrera, sin linderos. Hipoteca á Pedro Montenegro. Libro 6 fol. 118. Se verificó en 1781. Tres casas calle de la Corredera, de Castilla y plazuela de Orellana, de Luis Calender, sin linderos ni número. Hipoteca á Luis Cazares y Cozgoza. Lib. 6 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1781.

Casa calle de la Tonería, de Alvaro de Figueroa, sin número. Hipoteca á Domingo Rivera. Lib. 6 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1781. Diez y siete aranzadas de tierra y viña pago de Cuartillos, de Salvador Perez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1781. Casa calle de Martín Fernandez, de Rosalía González, sin número. Hipoteca á Sebastián y Rafaela de los Rios. Lib. 6 fol. 119. Se verificó en 1781. Caballerías de tierras de Trobal, de Juan de Ortega Gaitán y Catalina Estuphan, no expresa su situación, cabida y linderos. Fundación á Doña Juana de Ortega Gaitán. Lib. 6 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1837. Parte de casa calle de las Armas, de Francisco Villalon, sin número. Data. Lib. 6 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1773. AÑO DE 1782. Trece aranzadas y cuarta de tierra en el pago de Arroyo del Membrillar, de Manuel Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Diego de Grajales. Lib. 7 fol. 3. Se verificó en 1782. Casa plazuela de Pones, de Francisco Antonio Castellano, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Barrero y otros sus hermanos que no se expresan. Libro 7 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1781. Ocho aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Francisco Antonio Castellano, sin número. Hipoteca á Domingo Barrero y otros. Lib. 7 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1781. Parte de casa calle de los Valientes, de Diego Leal Prieto, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1782. Accesorias plaza de Escrivanos, de Ramon de Fuentes Cantillana, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 2. Se verificó en 1781. Censo sobre seis aranzadas de viña, pago de Carrahola, de Antonio Rodriguez de Silva, sin linderos. Redención. Lib. 7 fol. 3. Se verificó en 1782. Parte de casa calle del Palomar, del convento de Santo Domingo, sin número. Redención. Lib. 7 fol. 3. Se verificó en 1782. Censo sobre 12 aranzadas de viña, pago de San Julian, de Andrés Obregon, sin linderos. Redención. Libro 7 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Santa María, de Francisco Javier Sanchez y de María Benitez de Aranda, sin número. Hipoteca á D. Diego Manuel de Orbenaja. Lib. 7 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Santa María, de Juan Amblars, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 4. Se verificó en 1781. Censo sobre casa calle de Martín Fernandez, de José Cosme Yuste, sin número. Redención. Lib. 7 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1782. Parte de casa calle de la Merced, de José García, sin expresar número y linderos. Compra. Lib. 7 fol. 3. Se verificó en 1782. Dos casas calle de Gaitán, de María Bernarda, Isabel Beatriz y Andrés, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 fol. 5. Se verificó en 1782. Casa calle del Ejido, de Juan de Perea, sin expresar número. Hipoteca á D. Antonio Romero Martínez. Libro 7 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1782. Mitad de casa calle de las Naranjas, de Luis Escudero, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1782. Mitad de casa calle de las Naranjas, de Luis Escudero, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 6. Se verificó en 1782. Casa plaza del Clavo, de Rodrigo de Fuentes Cantillana, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de las Naranjas, de Pedro Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 7. Se verificó en 1782. Casa calle de Oropesa, de Lorenza Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Josefa Garzon. Lib. 7 folio 7 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Zarza, de Tomás de Brea, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 fol. 8. Se verificó en 1782. Casa calle de la Palma, de Juan Diaz, sin número. Hipoteca á Francisco Ramirez. Lib. 7 fol. 8. Se verificó en 1782. Casa calle de las Atarazanas, de José Gutiérrez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 7 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1782. Once aranzadas de tierra, pago del Morro, de Juan de Pastozita, sin linderos. Hipoteca á José de Perea. Libro 7 fol. 9. Se verificó en 1782. Casa calle del Alamo, de Juan Diaz, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Pienas, de Juan García y de Catalina Gil, sin expresar número. Hipoteca á Jerónimo Ledesma y otro. Lib. 7 fol. 10. Se verificó en 1782. Parte de casa calle Pajarete, de Francisco Lopez Yañez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 10. Se verificó en 1782. Casa calle Tierra de la Orden, de Joaquín Francisco Velez, sin número. Hipoteca á Juan Landera. Lib. 7 folio 10 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de la Rendona, de Pedro Juan Jáimes Cordero, sin número. Fundación y dotación á la capellanía de Pedro Juan Jáimes Cordero. Lib. 7 fol. 11. Se verificó en 1782. Censo sobre casa calle de la Victoria, de Doña María Martínez, sin número ni linderos. Fundación y dotación á la misma. Lib. 7 fol. 11. Se verificó en 1782. Censo sobre tres aranzadas de tierra, pago de Raboatun, de D. Juan de Dios Quesada, sin linderos. Fundación y dotación á la misma. Lib. 7 fol. 11. Se verificó en 1782. Casa-horno calle de Guardillos, de Ursula Varela, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 7 folio 11 vuelto. Se verificó en 1782. Casa plaza de San Mateo, de Pedro Caldera y Caldero, sin número. Hipoteca á D. Alvaro Carrizosa y Adorno. Lib. 7 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Caballeros, de José de Angulo y Teliú, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1782. Casa y bodega calle del Sol, de Juan de Osorio y Zarza, sin número. Imposición á Petronila de Langara y Arismendi. Lib. 7 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de la Sangre, de José Durán y Romero, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 folio 13 vuelto. Se verificó en 1783. Casa calle de las Armas, de Pedro Jimenez, sin número. Hipoteca al Sr. Duque de Medina Rioscoca. Lib. 7 folio 13 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de la Corredera, de Diego Soriano, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1782. Casa calle de Empedrada, de Francisco Gallegos, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1782. Molino en el Postigo de la Merced, de Juan Francisco Lopez de Mendoza Hinojosa, sin número. Data é hipoteca al vínculo de Cristóbal Mendoza. Lib. 7 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1704. El sembrado de Bartolomé Cázares, en una suerte de ocho y media aranzadas de tierra y olivar, del convento de la Vera-Cruz, sin expresar el pago ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Roman. Lib. 7 fol. 13. Se verificó en 1782. (Se continuará.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Arriendo en cuarta subasta con baja de la quinta y décima partes de los tipos de la primera, que ha de celebrarse el domingo 17 de Febrero entrante en la corte, esta ciudad y cabezas de los partidos que se expresan de las rentas de Mitras, Cobildos, Fibreiras, Cofradías, fraites y monjas por frutos de 1866. El arriendo en cuarta subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del Clero que radican en esta provincia y no fueron licitados en las anteriores se celebrará el día 17 del entrante mes de Febrero, simultáneamente en la villa y corte de Madrid en la Administración de Hacienda pública de aquella provincia; en esta ciudad y local de la Administración de mi cargo ante las personas de costumbre ó que autoriza la instrucción, y en las cabezas de los partidos judiciales de que se trata en los puntos de ostentación, á presencia de los Sres. Alcaldes y Síndicos del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano. Empezará la subasta á las doce de la mañana del próximo día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio del pliego cerrado, pasado el cual no se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicación de los que se hayan presentado, cuyo resultado se consignará en el acta del remate. El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno; advirtiéndose que para admitirlas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado en lo por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, expresándose, además, el que aparece de la última cuenta de la nota que seguirá á continuación, los cuales no corresponden á esta cuarta subasta, á saber: la quinta y décima partes de los de la primera, excepto en lo perteneciente á pensiones en dinero, cuya nota ó recibo de depósito debe presentarse con su garantía, pero á la vez con el pliego al empezar la subasta.

En cuanto á estos depósitos, tambien se advierte que para la licitación que pueda hacerse en la corte deben constituirse en la Caja de la Tesorería, y lo mismo en esta capital; pero teniendo en cuenta que la subasta se hace en día de fiesta según instrucción, y que las operaciones de los depósitos en ambas capitales llevan algun tiempo, se encarga que deben hacerse con anterioridad ó con anticipación de dos ó tres días. En los partidos podrán los Sres. Alcaldes disponer que se realicen en el mismo día de la subasta; pero cuidando de señalar el punto en un cartel que se lije en la casa de la subasta la víspera y la mañana del remate para evitar dudas y quejas. Será triple la subasta en los puntos designados, puesto que los partidos de que se trata tuvieron en la primera tipos mayores de 20.000 rs. No se admitirán posturas menores de los tipos ó cantidades de la última de la nota, y el arriendo quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo; debiendo verificarse el pago de los pliegos por semestres, el primero adelantado como correspondiente á 1.º de Enero corriente, y el segundo al vencimiento de 4.º de Julio de este año. En todo lo demás se advierte que el arriendo se entiende con arreglo y sujeción á las condiciones de la primera subasta, consignadas en el Doleto de 17 de Octubre último, núm. 91. Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de la fórmula del pliego de posturas y del número de que se estampen á continuación, como queda expresado; advirtiéndose que los expedientes estarán de manifiesto en la Administración y Alcaldías de los partidos sujetos al arriendo de esta cuarta subasta. Coruña Enero 28 de 1867.—El Administrador, José Vereá. Modelo de proposición en pliego largo. El que suscribe, vecino de..., sujetándose al anuncio publicado para el arriendo en cuarta subasta de las rentas de diferentes corporaciones y establecimientos del Clero por frutos del presente año, hace la siguiente proposición. Por el total de las rentas del partido de..., su tipo en cuarta subasta... rs., ofrece... rs., equivalentes á... escudos. (Fecha y firma.) NOTAS. 1.ª Se pondrá en letra la cantidad de la postura. 2.ª No se admitirá postura alguna condicional que altere lo escrito: las que se hagan han de ser conforme al modelo anterior, sin enmienda y por el total de cada partido. RENTAS ARRENDABLES EN 1866, SU PRESUPUESTO Ó TIPO PARA CUARTA SUBASTA. Nota de las rentas y especies procedentes del Clero que se presentan al arriendo en cuarta subasta por los partidos de que se expresarán; habiéndose rebajado la quinta y décima parte de los tipos de la primera, excepto en pensiones ó dinero. Partido de Puentevedume: 8 ferrados de trigo, 23 y medio de centeno y 10 de medio de maíz; 35 gallinas; un cuartillo de aceite; cuatro de mancega; seis y media pescadas; 250 sardinas; 26 carretos; renta eventual, 15.386 rs. 80 cént.; pensiones en dinero, 9.833 rs. 12 céntimos; valor tipo de primera subasta, 25.879 rs. 27 céntimos; baja de la quinta y décima, 4.492 rs. 92 céntimos; tipo para cuarta subasta, 21.386 rs. 35 cént.; equivalencia, 2.438 escudos 633 milésimas. Partido de Ortigueira: 806 ferrados de trigo y 41 de centeno; un cuartillo de aceite; dos de mancega; 44 azumbres de vino; renta eventual, 9.343 rs.; pensiones en dinero, 7.721 rs. 20 cént.; valor tipo de primera subasta, 20.188 rs. 20 cént.; baja de la quinta y décima, 3.400 rs. 62 cént.; tipo para cuarta subasta, 16.607 rs. 58 cént.; equivalencia, 1.699 escudos 758 milésimas. Los Sres. Alcaldes, ya por sí, ya por medio de los Pedagogos, se servirán dar á este anuncio y tipos la mayor publicidad posible, fijando carteles en todos los puntos de costumbre, y encargando la lectura del Boletín, á la salida de la misa popular en sus parroquias para que así llegue á noticia de todos los que puedan interesarse en el arrendamiento, y remitirán á los de cabeza de partido un certificado que acredite haberse publicado para que se una al expediente, conforme á lo prevenido en las instrucciones; advirtiéndose que la falta que resulte por este servicio, que la Superioridad y la Administración nota en algunas Alcaldías, habrá de afectar á los que las cometan, sobre lo cual deberán tener presente lo que se encarga al final del anuncio de la primera subasta, inserto en el Boletín citado. Coruña 28 de Enero de 1867.—El Administrador, José Vereá. 11112

ESTADO DE SITUACION DE LA SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID en 31 de Diciembre de 1866.

Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, Cuentas corrientes, etc.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español. Situación en fin de Diciembre de 1866. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Caja efectiva, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Central Española de Crédito. Estado de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1866. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona. Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1866. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escudos. Rows include Acciones por emitir, Efectos á cobrar y negociar, etc.

Sociedad Catalana general de Crédito. Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 31 de Diciembre de 1866. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1866, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de este año. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1866, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de este año. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1866, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de este año. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1866, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de este año. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

Sociedad Española general de Crédito. Estado de situación en 31 de Diciembre de 1866, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de este año. Table with columns: ACTIVO, Pasivo, Escus. Mils. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta H. villa y su partido, se cita a Cristóbal Rioja, natural del Quintanar de la Orden, y a Ángel González, natural de Fuenlabrada, Obispo de Santander, abuelos paterno y materno respectivamente de D. Manuel Prudencia Rioja y González, natural de esta capital y de 25 años de edad, a fin de que en el único e improrrogable término de seis días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, y principal, a conceder o negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1863; con apertimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—Romualdo de Brea, Notario Mayor. 11127-1

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villanorte, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendado del infrascripto Escribano sustituto del Doctor Don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. José de Arambarré, natural de San Sebastián de Guipúzcoa, que falleció abintestado en esta corte en 10 de Octubre de 1865, hallándose casado con la Sra. Doña Ana Ferrer y Mora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducir en dicho Juzgado; con apertimiento de que si no lo verifican les parará perjuicio.

Madrid 16 de Enero de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre. 11149

En virtud de mandamiento de ejecución despachado por el Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendado por el Escribano D. Basilio Montoya, en méritos de la demanda ejecutiva formulada a nombre de la «Sociedad Española general de Crédito» contra D. Francisco Javier Martí y Martí, se hace público que ignorándose su actual vecindad, y siendo esta corte su último domicilio, ha sido requerido al pago de la cantidad de 20,000 reales de principal, réditos devengados desde el día 2 de Agosto de 1864 a razón de 10 por 100 anual, y 3,000 rs. como indemnización de perjuicios y costas, el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, en conformidad a lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo manifestado no tener fondos algunos del deudor, se procedió al embargo de varias tierras situadas en término del partido de Albaladea, de la propiedad del mismo, y en su consecuencia ha sido citado en remate el referido Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor en 39 de Enero último.

Lo que se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que previene el citado art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil; en inteligencia de que pasado el término de tres días, y no oponiéndose el deudor a la ejecución, se pronunciará sentencia de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—Basilio Montoya. 11150

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, referendado del Escribano de actuaciones civiles del mismo D. Federico Camacho y Jimenez, se sacan a pública subasta para el día 14 de Febrero, y hora de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, varios muebles y efectos y un cuadro en lienzo, tasado todo en la cantidad de 2,388 rs., los cuales se venden a D. José García Damian para pago del principal y costas de un expediente que el Sr. Juan Antonio Asensio Santa María, vecino de Madrid, y los que quieren hacer postura acudan al día, hora y local designados, que se les admitirá siendo arregladas.

Madrid 4 de Febrero de 1867. 11152

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, en autos juicio de mayor cuantía promovidos a solicitud del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en representación de Don José Gutiérrez Bertrán, contra D. Manuel Fontes y Alvarez de Toledo sobre entrega de los títulos de la casa sita en la villa de Puerto Real, calle Nueva, núm. 1, según se pactó en escritura de 21 de Diciembre de 1861, otorgada por los referidos a la presencia del Notario de este distrito D. José María Ruiz de Quintana, se confiere traslado con emplazamiento a D. Manuel Fontes para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a contestar aquella demanda; bajo apertimiento de que no efectuando se procederá a lo que haya lugar.

Cádiz 31 de Enero de 1867.—Manuel Ruiz. 11151

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendado por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Quintana Quintana, natural de Calanda, vecino de esta corte, casado con Raimunda Lopez, de oficio albani, que tiene su domicilio en la calle de San Andrés, núm. 24, segundo corredor, cuarto núm. 20, para que comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue con motivo de haberle sorprendido llevando varias piezas de ropa blanca que se crea sean de precedencia sospechosa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 4.—Ha sido aceptada la dimisión del Ministro Conde de Belcredi. Se ha encargado de la Presidencia del Ministerio el Conde de Beust, Ministro de Negocios extranjeros.

Constantinopla 4.—Han sido reducidos los sueldos de los empleados públicos.

Florescia 3.—La Cámara de Diputados ha tomado en consideración un proyecto de ley sobre libertad de Bancos.

SANTOS DEL DIA.

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo. Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosos de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1867.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 9,3. Temperatura mínima del día... 4,4. Evaporación en las 24 horas... 2,0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Febrero de 1867.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago.

No ha terminado aun, según La Patrie, la formación de la ley de imprenta en el vecino Imperio. Creemos, anade este periódico, que el día 3 celebrarían una conferencia en el Ministerio de la Justicia el Guardasigilos, los Ministros de Estado y del Interior, y el Ministro Presidente del Consejo de Estado.

Ha sido autorizada como principio la supresión de la previa autorización. Se cree que se rebajarán los derechos de timbre para los periódicos políticos, y se designará un impuesto especial para los no políticos.

Entre las disposiciones de la ley, las más importantes serán las relativas a la penalidad, que todavía no están resueltas definitivamente. Contendrá también la ley disposiciones de carácter administrativo, que exigen estudios preparatorios bastante extensos, a fin de que correspondiendo cada una de ellas al espíritu del legislador, satisfagan al mismo tiempo los intereses públicos y privados.

Es, pues, indudable que el proyecto de ley, no habrá podido pasar el lunes al Consejo de Estado, como se había anunciado.

Noticias de Viena, fecha 5, indican la creencia de que el Ministerio húngaro, cuya Presidencia se encomendará a Julio Andrássy, será nombrado tan pronto como terminen los debates de la comisión de los 67.

Según La Gaceta alemana del Norte, el interés de Prusia reclama el cumplimiento del convenio de Praga con respecto a las relaciones entre las Confederaciones del Sur y del Norte, y por lo tanto debe favorecer cuantos le sea posible el establecimiento de una Confederación del Sur.

Según noticias de Copenhague, fecha 9, el Príncipe Juan habrá salido el domingo último con dirección a la capital de Grecia, en donde ejercerá el cargo de Regente durante la ausencia del Rey Jorge, que irá a Dinamarca.

Correspondencias de Siria, fecha 23 de Enero, anuncian que José Karam se ha embarcado en el vapor Prometheus, de la marina francesa, con rumbo a la Argelia.

Noticias de Matamoros (Méjico), fecha 13 de Enero, aseguran que el General Berzobal había conseguido alejar a Cortinas, que amenazaba a la ciudad al frente de 400 hombres. El General Aguirre entró el 28 de Diciembre en San Luis de Potosí, cuya ciudad fué evacuada el 27 del mismo mes por Mejía, y en la cual se hacían grandes preparativos para objeto de recibir a Juárez, que salió de Durango para establecer la residencia de su Gobierno.

Según noticias particulares de Guadalupe, fecha 12 de Enero, habían arribado, procedentes de la costa de Coromandel, tres buques, El Java, El Glentora, y El Bantam, conduciendo emigrantes indios reclutados por la Administración de Pondichery; y El Titan, procedente de Singon, había llegado también con un convoy de anamitas. La presencia de aquellos colonos ha causado excelente impresión, e inmediatamente fueron distribuidos entre los habitantes.

El estado sanitario de la colonia continuaba siendo satisfactorio, y por parte de la Administración se habían adoptado las disposiciones indispensables para impedir toda comunicación con San Thomas, en donde existían la fiebre amarilla y el cólera-morbo.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe de Asturias ha acordado, según anuncia un colega, que a fin del curso que terminará en Julio se recibirán las Memorias que sobre los asuntos explicados en las cátedras quieran escribir los matriculados. Estas Memorias se premiarán con medalla de plata ó de bronce con el nombre del agraciado, título de corresponsal, impresión de la obra ó mención honorífica.

Las cátedras que se van a establecer en la Academia de Arqueología, y cuyos explicaciones tendrán efecto los domingos, son por ahora tres: Heráldica, a cargo del Sr. Toró; costumbres y usas de la Edad media, por el Sr. Castellanos; e Instituciones, por el Sr. Balvin de Unquera.

BELLAS ARTES.

Exposición nacional de 1867 (1). PINTURA RELIGIOSA.

En verdad que la pluma se nos cae de las manos al ver que los Artistas tienen ocuparse de asuntos místicos, del Antiguo y Nuevo Testamento (ingratable causal para el brillo de las Artes), ó de asuntos históricos relacionados con la religión. El desnudo y las bellas formas tratadas con el debido decoro, ya en temas religiosos ó paganos, es un fantasma que espanta a los más reputados Artistas modernos, pues se acogen a los trajes y al maniquí, esperando aplausos en la buena ejecución de las sedas y terciopelos.

Y por desgracia son los más principiantes los que aun se acuerdan de asuntos religiosos. El Sr. Moreno Rubí ha hecho bien en escoger el momento en que el Señor se manifiesta a sus discípulos y les envía a predicar el Evangelio, como también el Sr. Rodríguez Ortiz en acordarse de la historia de Abraham y la hija de Batselel. Un asunto magnífico y bastante bien compuesto es el que ha escogido el Sr. Mercaderes si se hubiese ensayado en un tamaño más pequeño, por ser más fácil; hablamos de «La traslación del cuerpo de San Francisco, saliendo al encuentro Santa Clara y las monjas.» Débiles de ejecución son estos cuadros; pero hay disposición en sus autores, cuyo mérito por hoy consiste en la buena elección de los asuntos. Mas adiestrado se presenta el Sr. Vez en el cuadro de «Santa Cecilia y San Valeriano», bien sentido, exactitud en los trajes y fondo de habitación antigua romana: el ángel que los corona no carece de gracia, y el conjunto, a pesar de la dificultad de una tela grande, ha sido desempeñado con amor al Arte. Pero donde el señor Vera nos ha dado muestra de gran disposición es en el cuadro de «un coro de religiosas»; sentimiento, candor, buena entonación, verdad y ambiente a la altura de Teniers, tales es el cuadro que amariamoss poseer, si fúesemos ricos. La monja que suavemente pone la mano izquierda en un bajo del órgano, con

(1) Véase la GACETA de 2 del corriente.

el velo poéticamente echado al rostro, y el éxtasis de las demás al entonar una melodía religiosa, quizás de Palestrina ó de Allegri, indica que el autor ha penetrado en un convento de Roma, en donde el Artista tiene entrada franca cuando se trata de las Bellas Artes. Todos los Artistas pintan bien en la Santa Ciudad; se inspiran y transmiten al lienzo sus inspiraciones, y esperamos que este cuadro merecerá el premio de adquisición, que vale más que todos los demás premios.

Otro interior de las Comendadoras de Santiago tomado agua bendita, ha sido bien ejecutado en otro cuadro, por el Sr. Herrero, cuya gracia en poner las figuras y verdad en el conjunto nos anima a tributarle estimación. El tamaño de estos cuadros, (como de un metro) es a propósito para tales asuntos y de fácil colocación, pues en un error el dedicar grandes telas para asuntos sencillos y de escaso interés; por fin, otro coro de capuchinos romanos cantando víspersas, nos recuerda agradablemente las comunidades de frailes que aun se conservan en la Eterna ciudad, pintado en pequeño tamaño por el Sr. Navarrete; como también nos recuerda San Juan de Letran el Cardenal penitenciario aplicando indulgencias bien entonado cuadro por el Sr. Alvarez. Este Artista tiene excelente disposición y nos la manifiesta en el bello cuadro de figuras también pequeñas de Isabel la Católica en la cartuja de Miraflores mirando los restos de su padre D. Juan II, y que asimismo recomendamos a los señores del Jurado, por encontrar buen calor oscuro, verdad en los frailes, y gusto en las demás figuras que acompañan a la primera Isabel.

En igual tamaño y excelente entonación nos ha presentado el Sr. Valdinesco «La primera comunión» cuadro cariñoso que hará recordar a muchas madres los placeres de tan conmovedora ceremonia, y que esperamos ver premiado, para estímulo de los que eligen asuntos tiernos y sencillos. Un medio punto del Sr. Torras nos recuerda el antiguo veneciano Palma el Viejo en cuanto al color, pero descuidados los pliegues y cortos los brazos del niño Dios, aunque en escorzo: el fondo está distraído por demasiadas flores, y con poca se puede corregir el defecto y formar masa y conjunto, mereciendo nuestro elogio por la buena elección del asunto. El Sr. Galvan en otro cuadro al natural nos ha recordado a la Virgen con el niño, de Corregio, cuadro que manifiesta disposición en el color y claro oscuro, y en el fondo muy rebajado, multitud de ángeles y figuras simbólicas.

Santa Cecilia trasportada por los ángeles es una tela grande con figuras al natural por el Sr. Navarro, desempeñada con valentía y propiedad, gusto en el plegar, ternura en la Santa, cuya cabeza es bellísima, aunque un poco fuerte en los contornos. Tres ángeles llevan el cuerpo de la Santa, otros tres van delante, ya pisando en tierra firme y llevando los atributos del martirio, y otros tres por fin en el fondo, bien rebajados y justa perspectiva, preparan el sepulcro: un rayo de luz trasversal da vida y redondez a las figuras, y podemos asegurar que continuando este Artista por este sendero, es de esperar buenas obras y de bien escogidos asuntos.

«La Aparición de Santa Inés a su padre» por Hispola es también un cuadro grande y bueno que manifiesta amor y aplicación de bien dispuesto Artista. Algunas observaciones haríamos, siendo la mayor que no estudie tanto el hacer, ni los contornos sean tan rebuscados, y por el contrario que se acuerde que es natural de Sevilla, donde el pincel ha corrido con facilidad, y la blandura del colorido ha inmortalizado la escuela antigua que ha producido tantos insignes autores. Otro pintor catalán, Sr. Moragas, nos ha presentado una figura muy bien plegada y de agradable transparencia: tal es la «Santa Coloma» y que no parece de la misma mano del San Antonio. En cambio, le veremos después valiente y de efecto en el «Miguel Angel velando a su criado Urbino» cuando hablemos de la pintura de género.

Tales son, en resumen, las obras que de pintura religiosa pueden citarse en esta Exposición nacional. No dirán ahora los extranjeros que los españoles no saben hacer más que santos y mártires, frailes y estudios de madera representando imágenes, ó justos azotes. Por desgracia, como hemos indicado, los pintores de fama no se animan a presentarnos asuntos de alta belleza, ni dedican para sus grandes telas una atención reconcentrada, ni mucho menos los hechos de virtud y heroica abnegación con que la historia religiosa nos ofrece brillantes y hermosos ejemplos, merecen para ellos una página de esmerada ejecución, digna de la inmortalidad de las Artes. Ni en España, ni en Francia, ni en Italia pueden competir hoy día las Bellas Artes con las escuelas antiguas: en Alemania es únicamente en donde hay pintores que producen en el ramo religioso obras casi a la altura de los grandes maestros del siglo XVI. Acuérdese la juventud de que el Arte es un magisterio, una página siempre dispuesta para el camino de la virtud, para el buen ejemplo y la sana razón en la perfectibilidad humana.

Madrid 5 de Febrero de 1867.

JOSÉ GALOFRE.

VARIEDADES.

EL LIBANO Y DAVOUD-BAJÁ. LA PACIFICACION Y ORGANIZACION DEL LIBANO.—JOUSSEF KARAM Y LA REACCION TURCA (1).

(Continuación.)

En la obra de organización y pacificación de un Estado, jamás Gobierno alguno más desarmado ha vencido mayores obstáculos de todo género con la rapidez y el

(1) Véase las GACETAS de los días 2 al 5 del actual.

acuerdo que el de Davoud-Bajá. Este resultado se debió en primer lugar a la honrada habilidad con que este Sr. desde el primer día venera la desconfianza con que había sido recibido; pero más principalmente a que aquellas poblaciones mistas, de las que todos debían esperar, cuando más, una inactiva benevolencia, le prestaron un concurso activo y constantemente razonado. Para que al salir de semejante escuela de años y anárquicamente fué el Poder desde muy antiguo, se estableciese tácitamente un acuerdo entre los dos elementos enemigos por una parte, y entre estos y la Administración por otra, era necesario que aquel pequeño territorio, tan audazmente representado como refractario a toda especie de órdenes, llevase lapiditudo política hasta una especie de ciencia instintiva del Gobierno. El grande aunque único mérito de Davoud-Bajá consiste en haber sabido hacerse alternativamente excitador y agente de la característica predisposición del espíritu nacional.

Aquí se presenta una cuestión que Davoud-Bajá se complacía en sentar por el placer de oírse resolver negativamente: un Gobernador indígena, como quería Francia, ¿hubiera podido hacer frente a la situación violenta creada por el último régimen? Tal vez no; pero ¿era el resultado visible y tangible de la cooperación no indígena. La Kaimacaria drusa, a la que habían dado lugar los antagonismos de raza desconocidos hasta la caída del Emir Bechir, se encontraba desde 1844 bajo la tutela activa é inmediata de los Bajás de Beyrouth. La lucha de clases que había estallado en el mismo período en un punto de la Kaimacaria cristiana, no era tampoco más que la consecuencia del influjo anglo-turco. ¿Cuáles son, por el contrario, los distritos que atravesaron impuntamente aquel nefasto período? Aquellos en que la homogeneidad de razas, privilegios, creencias y desconfianzas no consentía la intervención directa ni indirecta de la Puerta; los mismos que tanto habían dado que hacer a Davoud-Bajá para vencer su exclusivismo nacional antes de queidesea explotarlo. Si se quiere sostener a todo trance que el bien ejecutado y el mal evitado en los dos años primeros del nuevo régimen no hubieran podido serlo sino por un Gobernador no indígena, fuerza es al menos reconocer que el remedio solo ha podido obrar homopáticamente.

Todo lo más que puede afirmarse es que un Gobernador libanés, por lo mismo que no hubiera producido temores ni preveniciones, no habría aprovechado la reacción de que tan hábilmente se sirvió Davoud-Bajá para ganar pacífica y organizar el país misto; y pero como había provocado aquella reacción.—Siendo en todo, y sistemáticamente, el contrapeso de las tradiciones turcas.—Cómo la había desarrollado y fijado? Identificándose con todos los intereses, susceptibilidades y repugnancias indígenas (1). Solo de él hubiera dependido incluir también en aquella reacción a los mismos kesaouaneses, y si les toleró continuar en el aislamiento y en el estado de resistencia pasiva que adoptaron desde un principio, fue por la influencia de las malas inspiraciones que tuvo hasta en sus mejores momentos, por su condición de extranjero, antes de que se preocupase de otras ocasiones a la ocupación turca.

El Kesaouan, es decir, el Líbano exclusivamente cristiano y maronita, no tenía iguales razones que el Sr. para apreciar los beneficios de la nueva Administración. El reglamento de 1861, que era para los tres elementos cristianos de la circunscripción drusa, contrastando con el régimen entonces de la Kaimacaria, era un progreso relativo bastante formal, constituía pura y simplemente una abdicación para el poderoso grupo maronita del Norte (2). El contraste más notable, por el cual se recomendaba a las poblaciones mistas el Gobierno reparador de Davoud-Bajá, era mucho menos sensible para el Kesaouan, donde, salvo algunas excepciones locales, la anarquía del precedente régimen no había sido más que una vuelta al sistema natural del país, a una especie de feudalidad, mitad municipal, mitad tribal, tendiendo por moderador y vínculo común la solidaridad de raza y la preponderancia tradicional del régimen patriarcal.

La benignidad relativa del mal bastaría para explicar la desdenosa indiferencia de aquellas poblaciones para con el médico; pero, a falta de su reconocimiento, Davoud-Bajá había sido el primero en sublevarlos. El Gasidi produjo tan buen efecto aun en los mismos lugares, que poco después le suplía una diputación volviera a la población para recibir los testimonios de adhesión de sus engañados habitantes. La susceptibilidad que ponía en resistirse contra los alardes de protección y las usurpaciones de jurisdicción de la Autoridad turca de Beyrouth, las luchas análogas que hubo de sostener en los dos primeros años contra los agentes ingleses, no le perjudicaron tampoco. Su sentimiento, manifestado en diversas ocasiones, era que Francia no le sostuviese más abiertamente, y se resistiese tanto a mandarle instructores militares; por lo que la llegada de los mismos se consideró como una prueba tardía, pero tanto más meditada y concluyente de sus tendencias libanesas: el visible placer con que durante algún tiempo jugó a los soldados, y su constante preocupación de que el elemento maronita volviese a tomar al menos sus derechos de mayoría en la milicia indígena como compensación de las injusticias del reglamento, todo contribuía a la verosimilitud de su papel de Bajá anti-turco. Disfraz ó no, su traje árabe no tenía un solo pliegue.

El vigor con que rechazó Davoud-Bajá las pretensiones otomanas, cuando en 1863 se trató de extender a la montaña la enorme contribución con que acababa de gravarse en el resto del Imperio el cultivo del tabaco, acabó con las diferencias que existían entre él y los kesaouaneses interesados particularmente en el comercio; y poco después, bajo la impresión de los sentimientos franceses y libaneses que ostentó con motivo de la visita del Príncipe Napoleón, la expectante adhesión de una mitad del Norte se convirtió en explosión de popularidad. Atraído por la lisonja a que no era insensible, recibió una ovación sin precedente: los cánticos improvisados con aquel motivo se fijaban con rapidez en el estereotipo: «El Sultan francés es nuestro Sultan, y Davoud-Bajá es nuestro Príncipe.» Pues bien! En aquel momento decisivo, como en todas las demás ocasiones favorables que tuvo en su mano, Davoud-Bajá no hizo una sola tentativa para regularizar la administración de Kesaouan, ni aun disminuyó el verdadero motivo de su abstención. En el momento en que la conferencia de Constantinopla se ocupaba de la observancia del reglamento era de buen efecto, según él, que la única parte del Líbano en que no reinaba el orden, ni

(1) Llevaba hasta tal punto su escurridizo en esta materia, que cambió su traje de Bajá por otro de capricho. Esta transformación motivó algunas sonrisas; pero llegó a ser realmente un nuevo elemento de confianza.

(2) Gracias a las reclamaciones de Francia, se acordó en 1864 a los maronitas un principio de reparación, cuya representación fue doblada; y que si no es aun la restitución, es el reconocimiento de sus derechos de mayoría.

(3) Se había dejado nombrar Mudir del Kesaouan.

(4) Una familia de Emires maronitas. El perpetuo desdoblamiento de milicia indígena que había sido enviado contra ellos se dejó traer a una emboscada; y a pesar de la desventaja de la posición y del número, se condujo muy honrosamente. Davoud-Bajá, que no podía dejar de condecorar al jefe de la milicia indígena, le concedió un sueldo de 2000 rs. para el cuidado de condecorar al propio tiempo al Comandante turco que había desempeñado la pacífica y lucrativa misión de recoger el botín abandonado por el enemigo.

(5) El reglamento de 1861 había suprimido el elemento maronita y el feudalismo. En nombre de esas necesidades de organización, que no discutimos en principio, pero que un Gobernador de tendencias turcas puede hacer valer para la absorción otomana, el reglamento de 1864 ha completado aquella obra de destrucción, quitando a los kesaouaneses los privilegios políticos y judiciales que les habían sido entregados. Conservadas como medio de división, las comunidades están por lo tanto anuladas como centros de reunión y operaciones.

(6) Se había dejado nombrar Mudir del Kesaouan.

(7) Una familia de Emires maronitas. El perpetuo desdoblamiento de milicia indígena que había sido enviado contra ellos se dejó traer a una emboscada; y a pesar de la desventaja de la posición y del número, se condujo muy honrosamente. Davoud-Bajá, que no podía dejar de condecorar al jefe de la milicia indígena, le concedió un sueldo de 2000 rs. para el cuidado de condecorar al propio tiempo al Comandante turco que había desempeñado la pacífica y lucrativa misión de recoger el botín abandonado por el enemigo.

(8) El reglamento de 1861 había suprimido el elemento maronita y el feudalismo. En nombre de esas necesidades de organización, que no discutimos en principio, pero que un Gobernador de tendencias turcas puede hacer valer para la absorción otomana, el reglamento de 1864 ha completado aquella obra de destrucción, quitando a los kesaouaneses los privilegios políticos y judiciales que les habían sido entregados. Conservadas como medio de división, las comunidades están por lo tanto anuladas como centros de reunión y operaciones.

(9) Se había dejado nombrar Mudir del Kesaouan.

(10) Una familia de Emires maronitas. El perpetuo desdoblamiento de milicia indígena que había sido enviado contra ellos se dejó traer a una emboscada; y a pesar de la desventaja de la posición y del número, se condujo muy honrosamente. Davoud-Bajá, que no podía dejar de condecorar al jefe de la milicia indígena, le concedió un sueldo de 2000 rs. para el cuidado de condecorar al propio tiempo al Comandante turco que había desempeñado la pacífica y lucrativa misión de recoger el botín abandonado por el enemigo.

(11) El reglamento de 1861 había suprimido el elemento maronita y el feudalismo. En nombre de esas necesidades de organización, que no discutimos en principio, pero que un Gobernador de tendencias turcas puede hacer valer para la absorción otomana, el reglamento de 1864 ha completado aquella obra de destrucción, quitando a los kesaouaneses los privilegios políticos y judiciales que les habían sido entregados. Conservadas como medio de división, las comunidades están por lo tanto anuladas como centros de reunión y operaciones.

(12) Se había dejado nombrar Mudir del Kesaouan.

(13) Una familia de Emires maronitas. El perpetuo desdoblamiento de milicia indígena que había sido enviado contra ellos se dejó traer a una emboscada; y a pesar de la desventaja de la posición y del número, se condujo muy honrosamente. Davoud-Bajá, que no podía dejar de condecorar al jefe de la milicia indígena, le concedió un sueldo de 2000 rs. para el cuidado de condecorar al propio tiempo al Comandante turco que había desempeñado la pacífica y lucrativa misión de recoger el botín abandonado por el enemigo.

se pagaban los impuestos, ni funcionaba la justicia, fuese justamente la que dependía oficialmente del Emir Medjid I, personificación de las tendencias indígenas y moralmente del Patriarca maronita, es decir, de la más poderosa é incontestable influencia. Puede decirse, pues, de Davoud-Bajá, que si su cualidad de extranjero le ha servido indirectamente para la organización de los distritos mistos, sus preocupaciones de tal han contribuido directamente a la desorganización del Kesaouan.

Desgraciadamente no debían limitarse a eso los sacrificios interesados y casi forzados de Davoud-Bajá en su posición de funcionario extranjero y amovible. Confiado en la protección de Francia, cuyos escrupulos había tenido que vencer hasta entonces, juzgó que era ya tiempo de entenderse con la Puerta, empresa difícil por lo mucho que debía olvidarse y concederse en este asunto.

¿Cuál es la parte sincera y cuál la de segunda intención en la transacción firmada? Lo único que se sabe es que desde principios de 1864, pocos meses después de su paso triunfal por el Kesaouan, Davoud-Bajá tenía mil miramientos para con la milicia indígena turca, al punto tiempo que afectaba para los kesaouaneses, sin motivo aparente para ello, una actitud amenazadora y hostil. Los soldados turcos, de los que creía no volver a oír tratar, se concentraban gradualmente sobre la frontera maronita, y poco después la cruzaban para instalarse en Sarba, donde representaron demasiado bien su papel de provocadores, señalando su presencia con el asesinato de una mujer y de sus hijos. La milicia indígena perdió visiblemente el valor, precisamente cuando los resultados alcanzados por el instructor francés evidenciaban la admirable aptitud de los elementos libaneses para la disciplina y fusión en un término medio francamente nacional; cuando las peticiones de enganche, que hasta entonces habían servido de pretexto para la lentitud de la organización, aflujían de todas partes. Poco después se trataba nada menos que de suprimir aquella milicia «por impropia y peligrosa», ó reducirla al más humilde papel de policía municipal, reemplazándola por los bach-labouks cristianos que la deserción hacia acogerse bajo las banderas del Sultan, y que inspiran a las poblaciones cristianas más repulsión y terror que las verdaderas tropas turcas. La visible contrariedad causada a Davoud-Bajá por el cargo fortuito que le distinguía entre tanto los soldados libaneses, haciendo sus primeras pruebas contra los Emires saltadores del Norte (3), su celo cívico, a no ser injurioso, al enviar un destacamento turco a que recogiese el honor y el provecho de un triunfo comprado con sangre indígena, y que en tan mala ocasión demostraba que la condición del reglamento, relativa a la marcha de las tropas otomanas, se encontraba cumplida, eran la confirmación de alguna resolución repentina hecha que la fuga autorizada de Karam desfiguró enigma.

Joussef Karam, a quien se ha enaltecido con exceso, pero al que no quisieramos despreciar por ser el más fiel y sincero de los patriotas libaneses, ya que no el más inteligente; Joussef Karam no ha tenido nunca más que dos tendencias en su política: un odio inalterable, instintivo y razonado a la vez a la ocupación turca, y otro menos razonado hacia los Cheiks y Emires, cuyos privilegios y prerrogativas reclama para sí propio por una contradicción bastante getonada. Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y el sistemático desprecio hacia la milicia indígena, que desde la modificación del reglamento sobre todo era el único símbolo, la única garantía de nacionalidad (3). No era de temer, por otra parte, que semejante voz de alarma tuviese un eco general en el país; procediendo del enemigo declarado de la aristocracia de la montaña, Karam no podía menos de haberse dado cuenta de que la doble y significativa amenaza que implicaban el favor repentinamente concedido a los destacamentos turcos y